

Nº Ref.:BF1365431/20
YEA

RESOLUCIÓN EXENTA RW Nº 16509/20

Santiago, 7 de julio de 2020

VISTO ESTOS ANTECEDENTES: La presentación realizada por MINTLAB CO. S.A. de fecha 6 de mayo de 2020 por la que solicita aprobación de resultados de estudio de bioequivalencia/bioexención, referencia BF1365431, para el producto farmacéutico METOCLOPRAMIDA COMPRIMIDOS 10 mg, registro sanitario Nº F-15180/15; El informe técnico ITEC Nº 286, de fecha 2 de junio de 2020 y el informe IVPP Nº 615, de fecha 3 de julio de 2020, ambos del Subdepartamento de Biofarmacia y Equivalencia Terapéutica;

TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en el artículo 96º del Código Sanitario; el Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos de Uso Humano, aprobado por el Decreto Supremo Nº 3 de 2010, del Ministerio de Salud; los Decretos Exentos Nº27 y Nº500 de 2012, y sus modificaciones; en uso de las facultades que me confieren los artículos 59º letra b) y 61º letra b) del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1º, de 2005 y las facultades delegadas por la Resolución Exenta Nº 292 de 12 de febrero de 2014, del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

1.- **APRUÉBASE** los resultados del estudio de bioequivalencia/bioexención del producto farmacéutico METOCLOPRAMIDA COMPRIMIDOS 10 mg, registro sanitario Nº F-15180/15, concedido a MINTLAB CO. S.A.

2.- **DÉJASE CONSTANCIA** que los resultados aprobados son válidos sólo para la fórmula autorizada en la resolución Nº 9210/05, de fecha 26 de octubre de 2005 fabricado por Laboratorio Mintlab Co. S.A., Nueva Andrés Bello #1940, Independencia, Santiago - Chile.

3.- **OTÓRGUESE** la condición de equivalente terapéutico.

4.- **INDÍQUESE** que los rótulos del folleto de información al paciente e información al profesional del producto indicado, deben corresponder exactamente en su texto y distribución a lo autorizado en el registro sanitario y sólo podrán modificarse en lo referente a la materia que trata la presente resolución.

5.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que el titular del registro tendrá un plazo de 6 meses a contar de la fecha de la presente resolución para actualizar la información en los anexos del registro que así lo requieran, sin necesidad de solicitar expresamente esta modificación al Instituto.

6.- **ESTABLÉCESE** que el proceso de fabricación quedará sujeto a la fiscalización de la mantención del estatus validado otorgado en la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE
AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS
SUBDEPARTAMENTO BIOFARMACIA
Y EQUIVALENCIA TERAPÉUTICA

Q.F. JORGE CHÁVEZ ARRÚE PhD

**JEFE (S) SUBDEPARTAMENTO BIOFARMACIA Y EQUIVALENCIA TERAPÉUTICA
DEPARTAMENTO AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE**